



67

JC-III-092-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-III-092-2013**; en base al **Informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo de Emergencia para el Café (FEC) periodo comprendido del Uno de Enero al Treinta y uno de Diciembre de dos mil doce**, en contra de los Señores: Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, Tesorero Institucional, quien devengó un sueldo de **MIL CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$1,100.00)**; Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya**, Encargada de Recursos Humanos y Jefe UACI, quien devengó un sueldo de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$900.00)**; Ingeniero **Salvador Fuentes Romero**, Técnico Verificador, quien devengó un sueldo de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,250.00)**. Por otra parte se establece que el salario mínimo vigente para el periodo auditado fue de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21)**; todos por su actuación en **Fondo de Emergencia para el Café (FEC)**, correspondiente al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce**, conteniendo **DOS REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **I- COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ÓRDENES DE COMPRA** y **II- FALTA DE MISIONES OFICIALES QUE AMPAREN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

Han intervenido en esta Instancia EL Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **José Roberto Rodas Recinos**, **Mirna Estela Granados Zelaya** y **Salvador Fuentes Romero**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

SIGUE...

- I. Por auto de **folio 37 vuelto a folio 38 frente**, emitido a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 41**.

Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 38 vuelto a folio 40 vuelto**, emitido a las once horas y treinta y ocho minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia. De **folios 42 al 45**, corren agregadas las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

A **folio 46** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 47 y 48** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 48 vuelto a folio 49 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado y por agregada la documentación antes relacionada.

De **folio 49 vuelto a folio 50 frente**, se encuentra auto en el cual se declara **REBELDES** los Señores: **José Roberto Rodas Recinos, Mirna Estela Granados Zelaya y Salvador Fuentes Romero**; así mismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal. Los autos de **folios 49 y 50** antes descritos, fueron debidamente notificados según consta de **folio 51 a folio 54**.

De **folio 55 a folio 56** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, emitiendo su opinión sobre el presente juicio, en



el cual manifiesta lo siguiente: "La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe declarar la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no ejercieron su derecho de defensa que les confiere la ley, por lo tanto no existen argumentos o pruebas que valorar, a fin de que de cierto modo pudieran desvanecer los hallazgos encontrados por medio de auditoría, como consecuencia de lo anterior esa Honorable Cámara los ha declarado rebeldes, por lo que es oportuna la imposición de la respectiva multa por haber quebrantado los Arts. 79 Inc. 2°. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 Lit. D del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; siendo procedente que se les declare la Responsabilidad Administrativa a los señores **JOSE ROBERTO RODAS RECINOS, MIRNA ESTELA GRANADOS ZELAYA Y SALVADOR FUENTES ROMERO**, quienes actuaron en el **FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ (FEC)**, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, en relación con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Admitáis el presente escrito, • Tengáis por contestada la presente audiencia en los términos antes expuestos; • Declaréis la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, contra los señores **JOSE ROBERTO RODAS RECINOS, MIRNA ESTELA GRANADOS ZELAYA Y SALVADOR FUENTES ROMERO**, quienes actuaron en el **FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ (FEC)**; • Se continúe con el trámite de ley;" - por auto de folio 59 vuelto a folio 60 frente, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir Sentencia.

a folio 57 frente y vuelto, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, en el cual manifiestan lo siguiente: "1) Que fui

notificado del auto dictado por la Cámara de Tercera de Primera **(SIC)** Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, en la que se nos declara Rebeldes, por no haber contestado el Pliego de Reparos del Presente Juicio de Cuentas en el término señalado. II) Que el motivo por el cual se venció el término para presentar las pruebas de descargo en el señalamiento consignado en como **(SIC)** Reparo Dos, Responsabilidad Administrativa, Hallazgo Dos, Falta de Misiones Oficiales que amparen el consumo de combustible, es que la persona a quien habíamos contratado, los que por el **(SIC)** hemos sido declarados rebeldes por la Honorable Cámara, para la elaboración del escrito, desapareció repentinamente, junto con las pruebas que se le habían entregado para relación en el documento, un día antes del vencimiento del término. Por la razón antes expuesta, con todo respeto **PIDO:** a) Se admita el presente escrito; b) Se suspenda la declaración de rebeldía del presente proceso, de conformidad al Inc. 3°. Del Art. 287 del Código Procesal Civil y Mercantil. c) Se permita presentar pruebas de descargo para desvanecer el hallazgo. d) Se continúe con el trámite de Ley." De **folio 60 vuelto a folio 61 frente** se admitió el referido escrito y teniendo por parte al referido funcionario, interrumpiendo su rebeldía y señalándole estar sujeto a lo dispuesto en el **Artículo 68**, parte final del Inciso primero, de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, en cuanto a su solicitud de presentar documentación relacionada al reparo.

A **folio 58 y 59**, corre agregado escrito presentado por Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya** y el Ingeniero **Salvador Fuentes Romero**, en el cual manifiestan lo siguiente: "1) Que fuimos notificados del auto dictado por la Cámara de Tercera de Primera Instancia **(SIC)** de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, en la que se me **(SIC)** declara Rebeldes, por no haber contestado el Pliego de Reparos del Presente Juicio de Cuentas en el término señalado. II) Que el motivo por el cual se nos venció el término para presentar las pruebas de descargo en el señalamiento consignado en como **(SIC)** Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa, • Hallazgo Uno, Compras por Libre Gestión sin Órdenes de Compra; y el Reparo Dos, Responsabilidad Administrativa, Hallazgo Dos, Falta de Misiones Oficiales que amparen el consumo de combustible respectivamente, es que la persona a



69

quien habíamos contratado, los que por el (SIC) hemos sido declarados rebeldes por la Honorable Cámara, para la elaboración del escrito, desapareció repentinamente, junto con las pruebas que se le habían entregado para relación (SIC) en el documento, un día antes del vencimiento del término. Por la razón antes expuesta, con todo respeto **PIDO:** a) Se admita el presente escrito; b) Se suspenda la declaración de rebeldía del presente proceso, de conformidad al Inc. 30 Del Art. 287 del Código Procesal Civil y Mercantil. c) Se permita presentar pruebas de descargo para desvanecer el hallazgo. d) Se continúe con el trámite de Ley.". De folio 61 vuelto a folio 62 frente se admitió el referido escrito y teniendo por parte a los referidos funcionarios, interrumpiendo su rebeldía y señalándoles estar sujeto a lo dispuesto en el **Artículo 68**, parte final del Inciso primero, de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, en cuanto a su solicitud de presentar documentación relacionada al reparo; así mismo se ordenó emitir sentencia. Los autos de folios 60, 61 y 62 antes descritos, fueron debidamente notificados según consta de folios 63, 64, 65 y 66.



- II. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ÓRDENES DE COMPRA**; cuya condición menciona que: "Auditoria estableció al efectuar examen a los comprobantes de gastos por consumo de combustibles por un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,519.43)**; comprobamos que dichas transacciones carecían de las Órdenes de Compra que formalizaron los compromisos adquiridos"; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 79**, párrafo segundo de la **Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica**. Reparo atribuido a la Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya**, Encargada de Recursos Humanos y Jefa UACI. Sobre dicho señalamiento la Servidora Actuante no hizo pronunciamiento alguno; por su parte la Representación Fiscal, es de la opinión que a los cuentadantes se les debe declarar la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no ejercieron su derecho de defensa que les confiere la ley, por lo tanto no existen argumentos o pruebas que valorar, a fin de que de cierto modo pudieran desvanecer los hallazgos encontrados por medio de auditoría, como consecuencia de lo anterior esa Honorable Cámara los ha declarado rebeldes,

por lo que es oportuna la imposición de la respectiva multa por haber quebrantado los Arts. 79 Inc. 2°. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 Lit. D del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Por lo antes expuesto, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los Suscritos Jueces analizamos los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que se ha encontrado la siguiente documentación: **a)** correspondencia de fecha catorce de junio del año dos mil trece suscrita por la Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya**, Encargada de Recursos Humanos y Jefa UACI, dirigida a la Licenciada **Rina Iliana Martínez Guerra**, Jefa del Equipo de Auditores que realizó el examen, base del presente Juicio de cuentas, en donde le manifiesta que ya se ha implementado el sistema de órdenes de compra a partir de mayo del año dos mil trece para la cancelación del combustible; **b)** copia simple de la orden de compra de bienes y servicios con fecha nueve de mayo del año dos mil trece, en la cual señala la adquisición de combustible al suministrante ROCELI CONSULTORES, S.A. de C.V.; **c)** memorando de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, suscrita por la Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya** y dirigida a Alexis Rivera, Jefe del Departamento Administrativo, con copia a Ana Elena Escalante, Directora Ejecutiva del Consejo Superior para el Café y Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café; en el cual se les comunica que establece como procedimiento para el pago de combustible la elaboración de Orden de Compras; una vez establecido la documentación anterior se observa que ha existido voluntad por parte de la servidora actuante de enmendar la observación instituida en este reparo, sin embargo denotamos en primer lugar que dichas acciones se llevaron a cabo hasta el año dos mil tres y siendo el alcance del presente Examen de auditoria el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dando lugar a que durante ese año el Fondo de Emergencia para el Café (FEC), no contara con documentación que registrara las adquisiciones de bienes y servicios de dicha institución; en segundo lugar advertimos una aceptación al incumplimiento legal de su parte al **Artículo 79**, párrafo segundo de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, ya que dicha disposición establece que para la adquisición de los bienes o servicios deberá hacerse ya



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sea a través de Orden de Compra o Contrato; este requisito es con la finalidad que las administraciones puedan asegurar sus obligaciones a efecto de que las mismas se cumplan, así como poseer documentación y registro de dichas operaciones; por lo tanto ante la ausencia de formalidades y en razón de que el manejo de fondos públicos es de gran relevancia dentro de la Administración Pública, ya que de eso depende el funcionamiento del aparato estatal y que este lleve a cabo su cometido el cual es el cumplimiento satisfactorio del bien público; es que los suscritos somos de la opinión de confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida a la Encargada de Recursos Humanos y Jefa UACI, en el presente reparo quien será sancionada en atención a las consecuencias negativas de la infracción cometida, por no haber seguido el procedimiento establecido en la ley en la compra de bienes y servicios; sanción que será ponderada con el diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; en base a lo establecido en el **Artículo 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE MISIONES OFICIALES QUE AMPAREN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, cuya condición menciona que: "Los auditores comprobaron deficiencias en los Controles Administrativos de las entradas y salidas de los vehículos Placas N-2989, N-11199 y N-4068, ya que no tenían misiones oficiales que ampararan la Distribución y consumo del combustible.". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 3, literal D del REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO y 4 del REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES**. Reparo atribuido a los señores: Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, Tesorero Institucional e Ingeniero **Salvador Fuentes Romero**, Técnico Verificador de Campo. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales no se pronunciaron; Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que a los cuentadantes se les debe declarar la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no ejercieron su derecho de defensa que les confiere la ley, por lo tanto no existen argumentos o pruebas que valorar, a fin de que de cierto modo pudieran desvanecer los hallazgos encontrados por medio de auditoría, como consecuencia de lo anterior, la fiscalía solicita la imposición de la respectiva multa por haber quebrantado los Arts. 79 Inc. 2°. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 Lit. D del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público y 4

del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Por lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los Suscritos Jueces analizaron los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que se ha encontrado la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce en el cual otorga el uso discrecional del vehículo placas N-2989, marca Mitsubishi L200, color blanco al Ingeniero **Salvador Fuentes Romero**, Técnico Verificador; dicho acuerdo fue suscrito por la señora Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda, Directora Ejecutiva y Representante legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), junto con trece hojas de control de entradas y salidas de dicho vehículo; **b)** Acuerdo Ejecutivo de fecha seis de enero del año dos mil doce en el cual otorga el uso discrecional del vehículo placas N-11199, marca Suzuki Samurái, color rojo al Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, Tesorero Institucional; dicho acuerdo fue suscrito por la señora Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda, Directora Ejecutiva y Representante legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), junto con treinta y un hojas de control de entradas y salidas de dicho vehículo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de fecha treinta de enero del año dos mil doce en el cual otorga el uso discrecional del vehículo placas N-4068, marca Suzuki Jimny, color gris al Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, Tesorero Institucional; dicho acuerdo fue suscrito por Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda Directora Ejecutiva y Representante legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), junto con treinta y tres hojas de control de entradas y salidas de dicho vehículo; una vez identificada la documentación anterior, establecemos **en primer lugar:** que si bien es cierto se les concede facultad discrecional sobre los respectivos vehículos según los Acuerdos Ejecutivos, se advierte que dicha facultad no es de carácter absoluta ya que en la documentación antes relacionada, se establecen límites expresos y determinados a ese derecho, pues se establece que el otorgamiento de los respectivos acuerdos ejecutivos no exoneran a los Servidores Actuales a efectuar el cuidado y control vehicular, por lo tanto los Auditados no están exentos de dar cumplimiento al **REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, Artículo 3** Literal d y del **REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES, Artículo 4;** dichas normas son con el fin de llevar un control adecuado, lógico y ordenado del



77

uso de los recursos del estado; en consecuencia los auditados deben dar estricto cumplimiento al **Artículo 86**, inciso tercero de la **Constitución de la Republica** el cual establece de forma textual lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."; **en segundo lugar**: la condición que reporta el auditor se confirma ya que los tres vehículos identificados anteriormente en sus respectivos controles de entradas y salidas carecen del requisito establecido por la normativa, es decir que no tienen un apartado que defina la misión a realizar en dichos controles, con el fin de que se establezca el propósito para el cual será utilizado dicho vehículo. Por lo tanto y en vista de que ha existido un incumplimiento de la normativa antes señalada y por falta de evidencia que demuestre lo contrario, esta Cámara estima pertinente declarar Responsabilidad Administrativa para con el Tesorero Institucional y el Técnico Verificador de Campo involucrados en el presente Reparo; quienes serán sancionados en atención a la gravedad de la infracción cometida, como consecuencia de un evidente uso deficiente de los recursos asignados a su favor, Sanción que será ponderada con el diez por ciento de sus salarios mensuales devengados respectivamente durante el periodo auditado de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 107** de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**.

- III. **POR TANTO**: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, 55** y **107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: I) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a la Licenciada **Mirna Estela Granados Zelaya**, Encargada de Recursos Humanos y Jefa UACI al pago de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$90.00)**, en concepto del diez por ciento de su salario devengado durante el periodo auditado. II- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al Licenciado **José Roberto Rodas Recinos**, Tesorero Institucional, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$110.00)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; Ingeniero **Salvador Fuentes Romero**, Técnico Verificador de Campo a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$125.00)**, en concepto del diez por

ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **IV-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **V-** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los romanos anteriores, mientras no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. **VI-** El presente Juicio de cuentas se fundamentó en el **Informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo de Emergencia para el Café (FEC) periodo comprendido del Uno de Enero al Treinta y uno de diciembre de dos mil doce. HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



REF- JC-III-092-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, agregada de folio 66 vuelto a folio 71 vuelto, iniciado en contra de los señores: Licenciado José Roberto Rodas Recinos, Tesorero Institucional; Licenciada Mirna Estela Granados Zelaya, Encargada de Recursos Humanos y Jefe UACI; Ingeniero Salvador Fuentes Romero, Técnico Verificador de Campo; con base al Informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo de Emergencia para el Café (FEC) periodo comprendido del Uno de Enero al Treinta y uno de Diciembre de dos mil doce.

NOTIFIQUESE.-

Cal



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-III-092-2013
REF-FGR-443-DE-UJC-14-2013
UNO



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA
AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ (FEC),
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2012**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	4
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	4
1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:	6
3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	12
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	17

**Licenciado****José Hugo Hernández Gutiérrez****Representante Legal del Fondo****de Emergencia para el Café****Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

1. ASPECTOS GENERALES**1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

El Fondo tiene por objetivo otorgar un anticipo a los productores de café en razón del equivalente a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América por cada quintal de café oro uva C.S (Central Standart, Bajo), H.G. (High Grown, Media Altura) S.H.G.(Strictly High Grown, Estricta Altura); calculado sobre la base del promedio aritmético de las producciones de los últimos dos años, es decir, cosechas 1998/1999 y 1999/2000, o su equivalente legal en quintal oro pergamino, quintal oro verde, quintal oro cereza seca natural y verde que haya sido entregado directamente por productores de café a beneficiadores.

El Fondo tiene como finalidad propiciar en los productores de café, que no desean hacer uso del anticipo establecido en el inciso anterior, deberán presentar un escrito autenticado ante Notario al Consejo Salvadoreño del Café, en lo sucesivo denominado "Consejo", en el cual expresen su voluntad de no acceder a tal anticipo, declarando a la vez su obligación de reportar fidedignamente la producción de café de su (s) finca (s), para cuya constatación autorizará al referido Consejo para que efectúe las verificaciones que al respecto considere necesarias, así como cualquier auditoría que estime conveniente.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó de la siguiente manera:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	%
51	Remuneraciones	\$ 310,000.00	\$ 241,768.88	\$ 68,231.12	77.99
54	Adquisiciones Bienes y Servicios	\$ 143,200.00	\$ 99,225.11	\$ 43,974.89	69.29
55	Gastos Financieros y otros	\$ 33,800.00	\$ 33,575.84	\$ 224.16	99.34
61	Inversiones en Activos Fijo	\$ 19,100.00	\$ 19,063.48	\$ 36.52	99.81



CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	%
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 5989,271.00	\$ 5989,271.00	\$ 0.00	100.00
	Total.....	\$ 6,495,371.00	\$ 6,382,904.31	\$ 112,466.69	

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión, sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- Emitir un informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- Emitir un informe, sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Determinar si el Fondo de Emergencia para el Café, realiza acciones correctivas adecuadas, sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto asignado, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 42/2013 de fecha 15 de abril de 2013, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Seguimiento y Evaluación de Auditoría Interna, emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental específicas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.



1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen, no encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación, no revelaron las condiciones reportables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes:

1. Compras por libre gestión sin Órdenes de Compra.
2. Falta de misiones oficiales que amparen el consumo de combustible.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUDITORIAS ANTERIORES

En los Informes de Auditoría Interna del Fondo de Emergencia para el Café, no identificamos deficiencias que ameriten su incorporación en el presente Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Representante Legal

del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos informes son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental, divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de septiembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Representante Legal

del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el objetivo de obtener una seguridad razonable, de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros presentados, y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Fondo de Emergencia para el Café, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con



Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo de Emergencia para el Café.

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación, no revelaron condiciones reportables.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de septiembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Trias





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación, no revelaron condiciones reportables.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Representante Legal

del Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Disposiciones Legales, aplicables a la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

1. Compras por libre gestión sin Órdenes de Compra.
2. Falta de misiones oficiales que amparen el consumo de combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, el Fondo de Emergencia para el Café, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo de Emergencia para el Café, no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

San Salvador, 24 de septiembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN ORDENES DE COMPRA

Al efectuar examen a los comprobantes de gastos por consumo de combustible por un monto de \$ 7,519.43, comprobamos que dichas transacciones carecen de las Órdenes de Compra que formalicen los compromisos adquiridos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

27

DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 2012 POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE			
No.	No. DE FACTURA	MONTO	CONCEPTO DEL GASTO
1.	275	\$ 213.01	1ª Quincena de Enero 2012
2.	282	\$ 171.71	2ª Quincena de Enero 2012
3.	289	\$ 346.95	1ª Quincena de Febrero 2012
4.	298	\$ 494.28	2ª Quincena de Febrero 2012
5.	305	\$ 351.63	1ª Quincena de Marzo 2012
6.	311	\$ 375.54	2ª Quincena de Marzo 2012
7.	323	\$ 63.91	1ª Quincena de Abril 2012
8.	326	\$ 309.10	2ª Quincena de Abril 2012
9.	334	\$ 242.95	1ª Quincena de Mayo 2012
10.	347	\$ 379.61	2ª Quincena de Mayo 2012
11.	355	\$ 298.83	1ª Quincena de Junio 2012
12. ✓	363 ✓	\$ 128.00 ✓	2ª Quincena de Junio 2012 ✓
13.	368	\$ 145.28	1ª Quincena de Julio 2012
14.	37504	\$ 522.22	2ª Quincena de Julio 2012
15.	376	\$ 72.48	1ª Quincena de Agosto 2012
16.	384	\$ 195.33	2ª Quincena de Agosto 2012
17.	390	\$ 342.23	1ª Quincena de Septiembre 2012
18.	400	\$ 192.72	2ª Quincena de Septiembre 2012
19.	405	\$ 371.09	1ª Quincena de Octubre 2012.
20.	410	\$ 475.53	2ª Quincena de Octubre 2012
21.	419	\$ 415.77	1ª Quincena de Noviembre 2012
22.	425	\$ 374.39	2ª Quincena de Noviembre 2012
23.	428	\$ 584.49	1ª Quincena de Diciembre 2012
24.	434 ✓	\$ 452.38	2ª Quincena de Diciembre 2012
MONTO TOTAL.....		\$7,519.43	

DECRETO LEGISLATIVO No. 568, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2000, DIARIO OFICIAL No 88, TOMO 347, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 15 DE MAYO DE 2000, LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 79, Párrafo segundo, Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal aplicable, por parte de la Encargada de la UACI.



La deficiencia ocasionó que cada uno de los gastos ejecutados en concepto de combustible, no tengan un documento legal que formalice los compromisos adquiridos por la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante Oficio S/R 14 de junio de 2013, suscrita por la Jefa UACI, manifestó lo siguiente:

“Ya se implementó el Sistema de Órdenes de Compra a partir de mayo de 2013, para la cancelación del combustible”.

Mediante Oficio S/R de fecha 28 de agosto del corriente año, suscrita por el Licenciado Hugo Hernández Gutiérrez, Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, manifiesta lo siguiente:

“ a) Compras por libre Gestión sin Órdenes de Compra

Con el objeto de subsanar las deficiencias encontradas por la Corte de Cuentas de la República, en la auditoría Financiera del ejercicio fiscal 2012, se han tomado las siguientes medidas correctivas:

- I) Con fecha 8 de mayo de 2013, la administración giró instrucciones a la jefa UACI Lic. Mirna Granados, de emitir Órdenes de Compra para la adquisición y suministro de combustible.

A partir de esa fecha, en toda adquisición de combustible se ha adjuntado la correspondiente orden de compra, según lo dispone el Art 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las adquisiciones por libre gestión. Adjunto proceso de adquisición, que respaldan las operaciones según lo establece la LACAP.

- II) Con la nueva gestión administrativa del Fondo de Emergencia para el Café, se me ha instruido que se le dé cumplimiento a lo que establece el literal b) del Art. 40 de la LACAP, en el sentido de haber generado competencia con al menos tres cotizaciones.

Se ha iniciado la elaboración de los términos de referencia que se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, un máximo de cuatro días.

En el caso que no exista cotización, se volverá a realizar la publicación con el mismo plazo (cuatro días). Al no recibir cotizaciones procederemos a la contratación directa, anexando la impresión de la publicación, para lo cual se celebrará un contrato por cuatro meses estipulando un máximo de \$500.00 dólares mensuales para compra de dicho combustible”.



Mediante nota S/R de fecha 10 de septiembre del corriente, suscrita por el Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, manifiesta lo siguiente:

"a) Compras por Libre Gestión sin Órdenes de Compra.

La Jefe UACI elaboró los términos de referencias que se han publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, estamos a la espera de las ofertas correspondientes, para adjudicar y elaborar el contrato respectivo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta los comentarios vertidos por la Administración, posteriores a la Lectura del Borrador de Informe, en fecha 28 de agosto del corriente, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, ya que la Entidad ha aceptado la deficiencia y a la fecha ha tomado acciones correctivas para subsanarla, pero por tratarse de hechos consumados la observación se mantiene.

2. FALTA DE MISIONES OFICIALES QUE AMPAREN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos deficiencia en los Controles Administrativos de las entradas y salidas de los vehículos Placas N- 2989 N- 11199, y N-4068, ya que no tienen misiones oficiales que amparen la Distribución y Consumo del Combustible.

El ART. 3, DEL REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO, ESTABLECE QUE: El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: d) Misión para la que utilizará el combustible;

El ART. 4 DEL REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE LOS VEHICULOS NACIONALES, ESTABLECE: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".



La deficiencia se debe, al incumplimiento de la normativa legal aplicable por parte del Tesorero y el Técnico Verificador de Campo.

La deficiencia genera incompleta información para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante oficio S/R de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Técnico Verificador de Campo, manifestó lo siguiente:

"Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo al Art. 61, numeral 1 y el art. 63, numeral 13, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, para los vehículos del estado existe la clasificación de DISCRECIONALES y que en atención a las tareas o posición de los funcionarios de la administración pública podrá otorgarse ese tratamiento mediante el acuerdo respectivo emitido por el jefe de la unidad primaria de la organización.

Cuales se detallan las diferentes misiones oficiales que se desarrollaron durante el ejercicio fiscal auditado. En base a esa disposición, el 31 de enero de 2012, mediante acuerdo ejecutivo emitido por la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café, como Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, en el que se me asigna el vehículo placas N-2989, bajo la clasificación de DISCRECIONAL para el uso de actividades institucionales bajo mi responsabilidad, del cual anexo copia.

En vista de lo anterior, y tal como pudieron verificar en las respectivas bitácoras, en las cuales se detallan las diferentes misiones oficiales que se desarrollaron durante el ejercicio fiscal auditado

Mediante nota S/R de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Tesorero Institucional del Fondo de Emergencia para el Café quien tiene asignados los vehículos Placa N-11199, y N-4068, manifestó lo siguiente:

"Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo al art. 61, numeral 1 y el art. 63, numeral 13, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, para los vehículos del estado existe la clasificación de DISCRECIONALES y que en atención a las tareas o posición de los funcionarios de la administración pública podrá otorgarse ese tratamiento mediante el acuerdo respectivo emitido por el jefe de la unidad primaria de la organización.

Asimismo de acuerdo al literal "e. Caso Especifico de Vehículos", art. 47 al 56 del Reglamento del Sistema de Adquisición, asignación, uso, control, baja o descargo de bienes muebles del Fondo de Emergencia para el Café, el cual anexo copia.

En base a esa disposición, el 31 de enero de 2012, mediante acuerdo ejecutivo emitido por la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café, como Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, en el que se me asigna el vehículo placas N-2989, bajo la clasificación de DISCRECIONAL para el uso de actividades institucionales bajo mi responsabilidad, del cual anexo copia.



En vista de lo anterior, y tal como pudieron verificar en las respectivas bitácoras, en las cuales se detallan las diferentes misiones oficiales que se desarrollaron durante el ejercicio fiscal auditado".

Mediante Oficio S/R de fecha 28 de agosto del corriente año, suscrita por el Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, manifiesta lo siguiente:

" b) Falta de misiones oficiales que amparen el consumo de combustible.

El Fondo de Emergencia para el Café, cuenta con deficiencia en los Controles Administrativos de las entradas y salidas de los vehículos Placas N° 11199, N° 2989 y N° 4068, ya que no tienen misiones oficiales que amparen la Distribución y Consumo de Combustible.

En referencia a comentarios emitidos por la administración mediante nota S/R de fecha 10 de junio de 2013 donde se cita el art. 61, numeral 1 y el art. 63, numeral 13, del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, para los vehículos del estado existe la clasificación de DISCRECIONAL y en atención a las tareas o posición de los funcionarios de la administración pública podrá otorgarse ese tratamiento mediante el acuerdo respectivo emitido por el jefe de la unidad primaria de la organización. Después de un análisis, se concluyó:

- 1) Que la clasificación de uso discrecional de vehículos no es aplicable a la Institución y por lo tanto han quedado sin efecto los Acuerdos Ejecutivos de uso discrecional de vehículos emitidos el 31 de enero del 2012.
- 2) Con el objeto de dar cumplimiento al Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, y Art. 4 del reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, la Nueva Administración del Fondo ha tomado las siguientes medidas correctivas:
 - a) Por medio de Acuerdo Ejecutivo de fecha 21 de agosto de los corrientes, se hace del nombramiento de la Lcda. Mirna Estela Granados como encargada de Control y salida de vehículos y Combustible.
 - b) Con fecha 21 de agosto de los corrientes, se emitió instrucción mediante Memorándum dirigido a todo el personal del Fondo de Emergencia para el Café y encargado de Vigilancia CSC, donde se indica que todas las salidas de vehículos, estarán acompañadas de su respectiva misión oficial, las cuales serán firmadas de visto bueno por el Jefe inmediato y autorizadas por Representante Legal CSC/FEC.
 - c) Elaboración de formato que se debe utilizar para Misión Oficial, el cual debe de ser entregado por Encargada de Control y Salida de Vehículos y Combustibles.



Mediante nota S/R de fecha 10 de septiembre del corriente, suscrita por el Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, manifiesta lo siguiente:

" a) Falta de Misiones Oficiales que amparen el consumo de combustible.

Sobre dicha observación se anexó en el Plan los documentos que se utilizarían para justificar el consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Determinamos que la deficiencia se mantiene, ya que los comentarios presentados por el Técnico Verificador de Campo y Tesorero Institucional, no desvanecen la observación; ya que los cargos de Tesorero y Técnico Verificador de Campo no se encuentran clasificados según Ley para tener vehículos asignados bajo la modalidad discrecional.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe la Administración, presento comentarios y evidencias que confirman la deficiencia y las medidas que ha tomado para subsanarla, pero esta se mantiene por tratarse de hechos consumados.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión administrativa y financiera.

RECOMENDACIÓN No.1 (HALLAZGO No.1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, para que el Jefe Administrativo y la jefa UACI respalden con las Órdenes de Compra las adquisiciones del combustible.

RECOMENDACIÓN No.2 (HALLAZGO No.2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño para el Café, que el Jefe de Tesorería y el Técnico Verificador de Campo incluyan en los Controles de Entradas y salidas de los vehículos, las Misiones Oficiales que respalden el uso del Combustible.